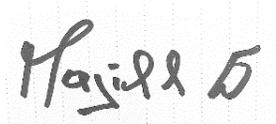


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de julio de 2022. A despacho del señor juez informándole que el Curador Ad-Litem designado dentro del presente asunto contestó la demanda estando dentro del término otorgado por la Ley. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado nro. 2022-00085

Auto interlocutorio nro. 0988

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso las resueltas de la visita que se le realizare al señor **JUAN PABLO WALKER ARANGO**, en el Hogar Corazón y Mente Activa, por parte de trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia, en donde se consignó las condiciones de salud que rodean a la persona que requiere el respectivo apoyo en la cual se evidencia que; “En entrevista y valoración de apoyo al discapacitado **JUAN PABLO WALKER ARANGO**, se pudo establecer que se trata de un hombre en edad adulta, y su parte mental se encuentra alterada por su enfermedad, imposibilitándolo para manifestar sus preferencias y voluntades, dependiendo de otras personas para su cuidado y realización de actividades cotidianas, por lo anteriores necesario recibir apoyo para la administración de su dinero y velar por sus derechos(...)”, por lo que se procedió a designarle un Curador Ad-Litem para que lo representara, quien dentro del término concedido contestó la demanda, se procede entonces, a decretar las pruebas solicitadas y las que se consideren necesarias en el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante

Documentales:

Hasta donde la Ley lo permita, téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Historia clínica del señor **JUAN PABLO WALKER ARANGO**.
2. Declaración extrajudicial nro. 767 realizada en la notaría cuarta de Manizales, Caldas, realizada el 19 de marzo de 2021.
3. Registro civil de nacimiento de **JUAN PABLO WALKER ARANGO**.
4. Registro civil de nacimiento de **DIEGO HUMBERTO WALKER VASCO**.
5. Sentencia nro. 109 del 01 de junio de 2011, del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales.
6. Valoración por neurología del señor **JUAN PABLO WALKER ARANGO**.
7. Valoración por psicología del señor **JUAN PABLO WALKER ARANGO**.

Testimoniales

1. RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ ARANGO, quien puede ser ubicado en la calle 63, nro. 23-53, edificio Barlobento, apartamento 801, o a través del teléfono celular nro. 3154042997.
2. JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ ARANGO, quien puede ser ubicado en la vereda Alto Bonito, o a través del teléfono celular nro. 3206671510.
3. LILIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO, quien puede ser ubicada en la calle 12 nro. 2C-27, edificio Santa Mónica, barrio Villa Pilar, apartamento 402, edificio nro. 4, o a través del teléfono celular nro. 315 3826232

Declaración de parte

Se decreta la declaración de parte de los señores **DIEGO HUMBERTO WALKER VASCO** y **LUCÍA ARANGO OCAMPO**.

De la parte demandada

El Curador Ad-Litem designado no solicitó el decreto de pruebas.

De conformidad con lo normado por los artículos 34 y 37 de la Ley 1996 de 2019, se dispone a señalar el día **JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia oral a llevarse a cabo dentro del presente asunto, fecha en la cual se proferirá el fallo de ser posible.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022. Se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas

de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFE SIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales garantizar la conectividad de sus representados y testigos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90f304a42a1b7284a537a7e8d5040b76c65a3059ebf5bf65b69821d63ebdeb7**

Documento generado en 27/07/2022 02:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>